

Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez: Proyecto informado por la Comisión de Familia y Adulto Mayor

El proyecto de ley de sistema de garantías de los derechos de la niñez, se propone como una ley marco que “siente las bases generales del sistema de garantías de los derechos de la niñez”.

Como ha señalado el Ejecutivo, este proyecto se enmarca en una agenda legislativa destinada a crear un Sistema de Protección Integral de la Infancia. Algunas de las iniciativas de ley que componen dicha agenda, ya han sido ingresadas a tramitación, como la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Subsecretaría de la Infancia. Mientras que otras, aún no han sido presentadas a tramitación, como la creación de los Servicios de Reinserción Social Juvenil y de Protección para niños, niñas y adolescentes. También está pendiente la modificación de diversos cuerpos legales, entre ellos: la Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente; la Ley N° 20.032 de red de colaboradores del SENAME y Subvenciones; y la Ley N° 19.968 de Tribunales de Familia.

El proyecto de ley que crea el sistema de garantías de derechos de la niñez ha sido estudiado por la Comisión de Familia y Adulto Mayor de la Cámara de Diputados durante el último año. En noviembre de 2016 la Comisión aprobó el texto que se propondrá a la Sala, previo informe de la Comisión de Hacienda.

La iniciativa, que fue objeto de más de quinientas indicaciones parlamentarias (además de las ingresadas por el Ejecutivo) se estructura en cinco títulos, a saber: (1) el objeto de la ley, los principales obligados de la misma, las reglas de interpretación y aplicación; (2) principios, derechos y garantías; (3) Sistema de protección administrativa y

judicial; (4) Institucionalidad y; (5) Política Nacional de la Infancia y Plan de Acción.

Este documento da cuenta de las principales materias que fueron incluidas y omitidas de la iniciativa, luego de su tramitación por la Comisión de Familia y Adulto Mayor. Ellas dicen relación con definiciones generales y la inclusión de principios y derechos que se incorporan o precisan. Asimismo, se refieren a la eliminación de parte del articulado del mensaje, referido al sistema de protección administrativa y judicial, respecto de lo que solo fueron aprobadas sus reglas generales.

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Contacto

E-mail: atencionparlamentarios@bcn.cl

Tel.: (56)32-226 3168 (Valpo.)

El presente documento ha sido elaborado para un funcionario del Congreso Nacional, en el marco de la discusión de un proyecto de ley. Tanto la temática abordada como sus contenidos están determinados por la naturaleza de la deliberación legislativa, y sus particulares requerimientos y plazos. Su objeto fundamental no es el debate académico, si bien su elaboración observó los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y oportunidad.

Paola Truffello G.

Abogado, Universidad Diego Portales.
Postítulos en Derecho de Familia, Mediación
Familiar y Procesal Penal.
E-mail: ptruffello@bcn.cl
Tel.: (56) 32 2263185

Introducción

En septiembre de 2015 fue ingresado a tramitación legislativa el Mensaje Presidencial que crea el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, Boletín N° 10.315-18 (en adelante también, proyecto de ley de garantías de la infancia).

La Comisión de Familia y Adulto Mayor de la Cámara de Diputados (en adelante, la Comisión) se abocó al estudio y votación de la referida iniciativa. A su articulado de 49 disposiciones se incorporaron más de quinientas indicaciones parlamentarias, además de las presentadas por el Ejecutivo. En noviembre de 2016 la Comisión aprobó el texto que se propondrá a la Sala, previo informe de la Comisión de Hacienda.

Este documento tiene por objeto destacar las principales modificaciones introducidas al proyecto de ley por la Comisión de Familia y Adulto Mayor. Para ello, comienza presentando, brevemente, los fundamentos jurídicos y antecedentes legislativos del proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, así como su naturaleza de “ley marco”, esto es, destinado a establecer las bases generales de un Sistema de Protección Integral de la Niñez, cuya creación ha sido anunciada por el Ejecutivo de la mano de otras iniciativas de ley.

Respecto a su contenido, en primer lugar se indica el objeto, idea matriz y estructura de la iniciativa originada en Mensaje. Luego se hace referencia a los temas que fueron consensuados por la Comisión de Familia y Adulto Mayor al inicio de la votación particular, para luego desarrollar los principales aspectos que fueron incorporados y/o eliminados por dicha Comisión.

I. Fundamentos jurídicos y antecedentes legislativos del proyecto de ley

La Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, la Convención), fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, y se encuentra vigente en Chile desde el año 1990¹.

En su artículo 4, la Convención establece la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, que tengan por objeto otorgar efectividad a los derechos reconocidos a los niños y niñas en el referido instrumento internacional.

De esta manera, los Estados signatarios de la Convención, entre ellos la mayoría de los países de América Latina, han

armonizado sus legislaciones internas a los estándares de la misma, adoptando ya sea códigos integrales de protección de la niñez o legislaciones específicas, que incluyen la creación de Sistemas Nacionales de Protección Integral de la Infancia (Morlachetti, 2013).

Si bien en Chile se han promulgado normas destinadas a dar cumplimiento progresivo a la Convención, aún no cuenta con un sistema de protección integral de derechos de los niños, ni la consecuente estructura legislativa (Unicef, 2015).

Por su parte, el Comité de Derechos del Niño, en su último informe de 2015 a Chile, reiterando su anterior recomendación de año 2007 (CRC/C/CHL/CO/3), insistió en la recomendación destinada a que se “concluya rápidamente el proceso de reforma legislativa y promulgue una ley sobre la protección integral de los derechos del niño, con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño”(CRC/C/CHL/CO/4-5, párr. 9)

En septiembre de 2015 fue ingresado a tramitación legislativa el Mensaje Presidencial que crea el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, Boletín N° 10.315-18 (en adelante también, proyecto de ley de garantías de la infancia).

Dos iniciativas presidenciales preceden a este proyecto: el Boletín N° 3.792-07 de 2005, sobre “Protección de los derechos de infancia y adolescencia”, en segundo trámite constitucional, sin tramitación desde abril de 2007; y el Boletín N° 8.911-18 de 2013, sobre “Protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes”, en primer trámite constitucional, sin tramitación desde agosto de 2013.

II. Ley marco y futuros cuerpos normativos

El proyecto de ley de sistema de garantías de los derechos de la niñez, es una ley marco. Así se señala en sus antecedentes, donde se reconoce como una ley que “sient[a] las bases generales del sistema de garantías de los derechos de la niñez”.

Ello supone el desarrollo de futuros cuerpos normativos, en los que –señala la iniciativa- se trabaja actualmente.

Algunas de estas iniciativas de ley, ya han sido presentadas, como la creación de:

- i. La Defensoría de los Derechos de la Niñez² y;
- ii. La Subsecretaría de la Infancia³.

¹Promulgada en Chile, por el Decreto N° 830 de 27 de noviembre de 1990 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

²Boletín N° 10.584-07, en el Senado, primer trámite, Comisión especial de infancia

³Boletín N° 10.314-06, en el Senado, primer trámite, Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

En tanto otras, si bien han sido anunciadas (Ministerio de Desarrollo Social, 2016), aún no han ingresado a tramitación, entre ellas:

- i. La creación de los Servicios de Reinserción Social Juvenil y de Protección para niños, niñas y adolescentes;
- ii. La modificación de diversos cuerpos legales, entre ellos: la Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente; la Ley N° 20.032 de red de colaboradores del SENAME y Subvenciones y; la Ley N° 19.968 de Tribunales de Familia.

Cabe resaltar el compromiso asumido por el Ejecutivo a instancias de la Comisión de Familia y Adulto Mayor al término de la tramitación de la iniciativa en dicha instancia, en orden a “enviar los proyectos de ley específicos para ejecutar la ley marco que se aprueba” (Informe Comisión, 2016).

III. Principales contenidos del proyecto

1. Objeto e idea matriz

Según da cuenta el mensaje en sus antecedentes, el proyecto de ley establece un sistema de políticas, instituciones y normas destinadas a velar por el pleno desarrollo de los niños.

El objeto de la ley, recogido en el artículo 1, es la protección integral y el ejercicio de los derechos de los niños, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales vigentes en Chile, así como en sus leyes.

Entre sus ideas matrices, la iniciativa contempla:

- Incorporar un sistema que proteja y haga efectivos los derechos de los niños reconocidos en la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes en Chile y en las leyes.
- Desarrollar mediante futuros cuerpos normativos, un sistema para la garantía de dichos derechos.
- Establecer una nueva institucionalidad junto con fortalecer la existente.
- Habilitar al Ministerio de Desarrollo Social para adoptar medidas de protección administrativas frente a limitación o privación de derechos de los niños.
- Establecer los objetivos y fines de la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción.

2. Estructura del proyecto

La iniciativa se estructura en cinco títulos, lo que se mantienen, sin perjuicio de las modificaciones incorporadas por la Comisión de Familia y Adulto Mayor, como se revisará más adelante:

2.1. Título I. Cuestiones preliminares.

Considera dos párrafos: (1) objeto de la ley, concepto de “niño”, principales obligados y, la aplicación de procedimiento de urgencia de la Ley 19.880 de procedimientos administrativos; (2) reglas de interpretación y aplicación de la ley y, obligaciones de los órganos de la administración del Estado.

- 2.2. Título II. Principios, derechos y garantías. Se establece un catálogo de los principios, derechos y garantías que reconoce el proyecto.
- 2.3. Título III. Sistema de protección administrativa y judicial. El Mensaje considera tres párrafos: (1) reglas generales; (2) el sistema de protección administrativa y; (3) el sistema de protección judicial. Los párrafos 2do y 3ero fueron eliminados por la Comisión.
- 2.4. Título IV. Institucionalidad. Considera dos párrafos: (1) Instituciones participantes; (2) Participación ciudadana y de los niños.
- 2.5. Título V. Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción

IV. Materias acordadas preliminarmente por la Comisión de Familia y Adulto Mayor

Al inicio de la votación en particular, la Comisión acordó por unanimidad la modificación de determinadas materias, con el objeto de uniformar su mención en todo el texto. Éstas son:

1. Concepto de niño

El Mensaje considera como sujetos titulares de derechos a los “niños y niñas” (art. 1, inciso 1) y señala que: “se entenderá por niño toda persona menor de dieciocho años, sin distinción de sexo”.

El Ejecutivo rechazó establecer tramos de edad, por considerar que dicha distinción limita al intérprete que debe aplicar la ley (Informe Comisión, 2016).

Luego de un debate sobre la mejor fórmula a adoptar, la Comisión acordó referirse a “niños”, término que definió como “todo ser humano menor de dieciocho años”.

Cabe tener presente que la Convención sobre los Derechos del Niño se refiere a “niño” a quien define como “todo ser humano de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (art. 1). Sin embargo, como se sostuvo por algunos en la Comisión, debe considerarse que la Convención data de hace más de 20 años.

En legislación extranjera revisada a petición de la Comisión se observan distintas fórmulas⁴:

En Colombia, la ley se refiere a “niño, niña o adolescente”, a quien define como: “todas las personas menores de 18 años”⁵. A su vez distingue como “niño o niña” a las personas entre los 0 y 12 años y como “adolescente” a las personas entre 13 y 18 años.

En Argentina, la ley también adopta la expresión “niño, niña y adolescente”, a quien concibe como “las personas hasta los 18 años de edad”⁶.

Por su parte, la legislación española se refiere al “menor de dieciocho años” (art. 1)⁷.

2. Referencia a los recursos financieros

El Mensaje subordina varias de las obligaciones que establece para el Estado, a la “disponibilidad presupuestaria” del mismo. Así por ejemplo, crea el Sistema de Protección Integral de los Derechos de los Niños –supeditando su objetivo de velar por el desarrollo de los niños– a la Política Nacional de la Niñez y “a los recursos de que disponga el país” (art. 1).

Asimismo, las obligaciones que se establecen para los órganos de la administración del Estado, en orden a respetar, promover y proteger los derechos de los niños (art. 2), y de proveerles los servicios sociales para la plena satisfacción de sus derechos (art. 25), proceden en conformidad a “su disponibilidad presupuestaria”. En consonancia con aquello, el proyecto trae un informe financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que acredita que “no implica mayor gasto fiscal”.

La Comisión de Familia y Adulto Mayor eliminó toda referencia a la disponibilidad presupuestaria y en su lugar, aprobó la expresión “hasta el máximo de sus recursos disponibles, debiendo acudir a la cooperación internacional si éstos resultaren insuficientes”.

⁴Mayores antecedentes revisar Informe BCN (2016). Las legislaciones revisadas fueron las expresamente solicitadas por la Comisión de Familia y Adulto Mayor.

⁵El Código de Infancia y Adolescencia de Colombia (Ley N° 1.098) tiene por objeto “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado”.

⁶La Ley N° 26.061 de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes de Argentina tiene por objeto “la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el

Dicha fórmula, se asemeja a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, con la diferencia que ésta lo contempla sólo respecto de los derechos económicos, sociales y culturales:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

En la legislación extranjera revisada, los recursos financieros son abordados como una garantía y prioridad para el cumplimiento de sus propósitos. Así en Colombia, la Ley N° 1.098 dispone que la protección integral de los niños, niñas y adolescentes se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal **con la correspondiente asignación de recursos financieros**, físicos y humanos (art. 7)⁸. Asimismo dispone como obligación del Estado: **“Garantizar la asignación de los recursos necesarios** para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos” (art. 41.3).

Por su parte, en Argentina, la Ley N° 26.061 al regular la responsabilidad de los organismos del Estado establece que:

En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, **es prioritario para los organismos del Estado** mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y **la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen** (art. 5)⁹.

Asimismo, señala que:

El Presupuesto General de la Nación debe proveer de las partidas necesarias para el funcionamiento del

territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte”.

⁷La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de protección jurídica del menor de España “tiene por objeto básico la protección de los menores de edad a través de la tutela administrativa” (exposición de motivos). Ley recientemente modificada por la Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

⁸ Énfasis añadido.

⁹ Énfasis añadido.

Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, el Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y todas las que correspondan para el cumplimiento de la ley. En ningún caso la previsión presupuestaria podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores” (art. 72)¹⁰.

3. Referencia a los padres y/o madres

La Comisión acordó referirse a “los padres y/o las madres” en plural. Ello fue propuesto por algunos invitados¹¹ y recogido por el Ejecutivo, quien lo consideró importante para “hacerse cargo de la diversidad de familias que viven en Chile” (Informe Comisión, 2016).

En esta materia, se observan también distintas soluciones. Mientras que la Convención sobre los Derechos de los Niños adopta la voz “padres”, al igual que la ley colombiana (art. 18, 20, etc. Ley N° 1.098) y española (art. 4, Ley Orgánica 1/1996), en Argentina, la Ley N°26.061 se refiere indistintamente a “el padre y la madre” o a “los padres” (art.7, y otros).

V. Principales modificaciones incorporadas al proyecto por la Comisión de Familia y Adulto Mayor

Como se señaló, durante su tramitación en la Comisión de Familia y Adulto Mayor, fueron presentadas más de quinientas indicaciones parlamentarias (además de las ingresadas por el Ejecutivo). A continuación, se recogen las principales modificaciones de fondo acordadas por dicha Comisión.

1. Concepto de niño como ser humano (Título I)

Se define “niño” como todo ser humano menor de dieciocho años, “homologando el proyecto a la CDN, lo cual extiende la protección al no nacido” (informe Comisión, 2016). El Mensaje se refiere a toda “persona” menor de dieciocho años (art. 1).

2. Inclusión de garantías reforzadas (Título I)

Se refuerza la defensa de derechos de niños pertenecientes a grupos específicos: en situación de discapacidad, inmigrantes, de comunidades indígenas o en situación de vulnerabilidad económica (art. 2).

3. Factores de discriminación (Título II)

Se incorporan como categorías de discriminación arbitraria: la situación de paternidad, maternidad y el desarrollo intrauterino (art. 8).

4. Principios que se incorporan (Título II)

Se incorporan y/o precisan los siguientes principios:

- Principio de prioridad. En la formulación y ejecución de las políticas públicas para la infancia, como en el acceso y atención de los servicios sociales, públicos o privados (art. 10);
- Principio de responsabilidad de la administración del Estado. Tiene la obligación indelegable de controlar y garantizar los programas públicos destinados a la satisfacción de los derechos del niño, sea que se ejecuten por sí mismos o a través de terceros (art. 13);
- Principio de protección social de la infancia. Se debe asegurar la asistencia necesaria para que las familias puedan ejercer la responsabilidad del cuidado de los niños (art. 14) y;
- Principio de progresividad y no regresividad de las obligaciones del Estado. Se precisa que, en caso de crisis económicas, catástrofes naturales u otras emergencias, se procurará no afectar los recursos destinados a los niños (art. 15).

5. Derechos que se incorporan (Título II)

Se agrega y/o precisan dentro del catálogo de derechos, lo siguiente:

- Derecho intrínseco a la vida, y obligación del Estado de garantizar en la máxima medida la supervivencia y desarrollo del niño (art. 16).
- Derecho a la identidad. Se incluye la identidad de género (art. 18).
- Derecho a vivir en familia. Se garantiza que cualquier medida que decreta la separación de un niño de sus padres y/o madres deberá ser siempre judicial. Asimismo, que debe procurarse la no separación de los hermanos biológicos y de los padres y/o madres adolescentes de sus hijos (art. 19).
- Derecho a la protección contra la violencia. Se incorpora el maltrato prenatal como categoría proscrita de maltrato contra los niños (art. 28).
- Derecho a la salud. Se incluyen las enfermedades que se padezcan en el desarrollo intrauterino, dentro aquellas que son objeto de prevención, tratamiento y recuperación por parte de los órganos de la administración del Estado (art. 29).

¹⁰ Énfasis añadido.

¹¹ Mayor información sobre las observaciones críticas recibidas por los invitados en: Informe BCN (2015).

- Derecho a la educación. Se agrega como propósito de la educación inculcar al niño en respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, así como, el respeto a sus padres y/o madres, de su propia identidad cultural, idioma, valores y del medio ambiente (art. 30).
- Derecho a la recreación, participación a la vida cultural y en las artes (art. 31). Este derecho, se contempla en parte, en el derecho a la identidad (art. 12) y en derecho a la vida, desarrollo y entorno seguro (art. 10) del Mensaje.
- Derecho a la protección contra la explotación económica y el trabajo infantil (art. 32).
- Derecho al debido proceso, tutela judicial efectiva y especialización. Se precisa el derecho a una representación judicial especializada, a presentar pruebas y a recurrir, entre otros aspectos (art. 34).
- Medidas de prevención y protección del embarazo, maternidad y paternidad de menores de dieciocho años (art. 36). Se incorporan diversas medidas, como:
 - o Obligación del Estado, promover condiciones dignas y equitativas para el desarrollo del hijo, “durante el embarazo, nacimiento, lactancia, apego y crianza”, así como, la corresponsabilidad de los padres y/o madres.
 - o Prohibición de los establecimientos educacionales de impedir el acceso o la permanencia por razones de embarazo, maternidad o paternidad.
 - o Derecho a una educación sexual integral y responsable.
 - o Asistencia especial del parto de la mujer privada de libertad, y entrega de medios para la crianza del hijo mientras se encuentre en medio carcelario.

6. Protección administrativa y judicial (Título III)

Luego de escuchar audiencias de expertos sobre protección administrativa y judicial, la Comisión acordó por unanimidad una indicación sustitutiva del Título III. Esta indicación fue trabajada en conjunto con el Ejecutivo y tiene por objeto “solucionar confusiones y una serie de planteamientos que estimaron deben estar en otros cuerpos legales entendiendo que el proyecto en estudio contiene una ley marco sobre los derechos y garantías de la niñez” (Informe Comisión, 2016).

Con ello, todas las indicaciones parlamentarias y del Ejecutivo sobre la materia, fueron rechazadas por unanimidad.

En Título III aprobado por la Comisión elimina los párrafos referidos al sistema de protección administrativa y judicial y solo contempla normas generales referidas a:

- Titularidad para accionar e impugnar ante la autoridad administrativa o judicial el cumplimiento de los deberes de protección y ejercicio de los derechos de los niños (art. 37).

- Derecho de todo niño a contar con asistencia jurídica de un abogado para el ejercicio de sus derechos, debiendo procurarse su especialización (art. 38).
- Derecho de todo niño privado o amenazado en sus derechos a que se adopten las medidas administrativas y/o judiciales necesarias para restablecer el ejercicio de sus derechos (art. 39).
- Principios de toda medida de protección (art. 40).
- Deber general de los órganos de la administración del Estado de proveer los servicios sociales para la satisfacción de los derechos de los niños (art. 41).
- Principio de inexcusabilidad de todo órgano de la administración del Estado de pronunciarse frente a requerimientos de su competencia o de tomar determinadas medidas en caso contrario (art. 42).
- Principio de colaboración de la protección administrativa, con los padres y organismos públicos o privados (art. 43).

7. Institucionalidad (Título IV)

Al igual que en la votación del Título III, la Comisión aprobó por unanimidad modificaciones que reemplazan íntegramente el Título IV, quedando todas las indicaciones parlamentarias y del Ejecutivo sobre la materia rechazadas por unanimidad.

La principal modificación dice relación con mandar a una futura ley, la creación de un Defensor de la Niñez, de naturaleza autónoma, cuya función será el respeto, protección y promoción de los derechos de la niñez (art. 52).

8. Disposiciones transitorias

Las disposiciones transitorias aprobadas condicionan la vigencia del Sistema de Protección Administrativo y Judicial que crea el proyecto en su Título III, a la entrada en funcionamiento del Servicio Nacional de Protección de la Infancia (iniciativa que aún no ha ingresado a tramitación legislativa).

Asimismo, dispone que la Política Nacional de la Niñez que contempla el Título V, deberá dictarse después de un año de la publicación de la ley.

Referencias

- BCN. (2016). Legislación comparada de protección integral de la infancia: España, Francia, Colombia y Argentina. Elaborado por Paola Truffello G., María Pilar Lampert G. y, Pedro Harris.
- BCN. (2015). Proyecto de ley que crea el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez: Propuestas y observaciones críticas. Elaborado por Paola Truffello y María Pilar Lampert G.
- Comité Derechos del Niño (2015). Observación al examen de Chile. CRC/C/CHL/CO/4-5. Disponible en: <http://bcn.cl/1vj1p> (enero, 2017).
- (2007). Observación al examen de Chile. CRC/C/CHL/CO/3. Disponible en: <http://bcn.cl/1r3zd> (enero, 2017).
- Corte Suprema (2015). Oficio N° 123-2015. Informe Proyecto de Ley 37-2015.
- Informe Comisión, 2016. Informe de la Comisión de Familia y Adulto Mayor referido al proyecto de ley que establece sistema de garantías de los derechos de la niñez. Boletín N° 10.315-18.
- Ministerio de Desarrollo Social (2016, 05 de octubre). Presidenta Bachelet anunció el plan de acción para la protección de la infancia vulnerada. Disponible en: <http://www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/noticias/2016/10/05/presidenta-bachelet-anuncio-el-plan-de-accion-para-la-proteccion-de-la-infancia-vulnerada> (enero, 2017).
- Morlachetti, A. (2013). Sistemas nacionales de protección integral de la infancia. Fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe. Naciones Unidas, CEPAL y Unicef.
- UNICEF (2015). Los derechos de los niños, una orientación y un límite. Definiciones conceptuales para un sistema integral de protección a la infancia. Disponible en <http://unicef.cl/web/wp-content/uploads/2015/07/4-Definiciones-conceptuales.pdf> (enero, 2017).

Normativa

- Colombia. Ley N° 1.098. Código de Infancia y Adolescencia.
- Argentina. Ley N° 26.061 de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- España. Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de protección jurídica del menor.